Aumento de apropiación y transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940.— G. O. Nº 5490, del 10 de Agosto de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 318.

CONSIDERANDO: que en razón de la venta de algunas propiedades del Estado se operará un aumento de $20.000.00 en las rentas fiscales para el año 1940;

CONSIDERANDO: que al aumentar la estimación de las rentas fiscales por la causa ya expresada se hace posible la aplicación del aumento así estimado para la atención de necesidades del servicio de la Administración Pública; y

VISTO el artículo 6º de la ley Nº 1363, de fecha 30 de julio de 1937;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO:— Se aumenta la siguiente apropiación en el Fondo General de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30904 SERVICIOS DE IRRIGACION
G30904C Adquisición de Propiedades: $ 20.000.00

ARTICULO SEGUNDO:— Se autoriza la siguiente transferencia dentro de los fondos generales de la Ley de Gastos Públicos para 1940:

Del:

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30920 FOMENTO AGRICOLA
G30920 Para Fomento Agrícola: $ 1.950.00

Al: CAPITULO VIII

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y TRABAJO.

30904 SERVICIO DE IRRIGACION
G30904C Adquisición de Propiedades: $ 1.950.00

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.